



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO.PROCESOS ADUANEROS

OFICIO CIRCULAR N° 203

MAT.: Incorpora validación computacional de productos que requieren de un certificado de destinación aduanera (CDA) emitido por el ISP o Servicio de Salud respectivamente.

ANT.: Resolución N° 5211/2003 DNA.; Fax Circ.N° 177/05 y Fax Circ.N° 216/05.

VALPARAISO, 06.07.05

DE: SUBDIRECTOR TECNICO

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1.- Comunico a ustedes, que a contar del 15 de Julio del 2005 el Servicio Nacional de Aduanas en coordinación con la Autoridad de Salud , incorporará una validación computacional al SICOMEXIN para exigir el correspondiente Certificado de Destinación Aduanera (CDA) emitido ya sea por el Instituto Salud Pública en forma electrónica o por los Servicios de Salud a aquellos productos clasificados arancelariamente en las siguientes partidas:

3301.1100	3302.1000	3304.1000	3305.1000	3306.1000	3307.1000
3301.1200	3302.9010	3304.2000	3305.2000	3306.2000	3307.2000
3301.1300	3302.9020	3304.3000	3305.3000	3306.9000	3307.3000
3301.1400	3302.9030	3304.9100	3305.9010		3307.4100
3301.1900	3302.9040	3304.9910	3305.9020		3307.4900
3301.2100	3302.9090	3304.9920	3305.9090		3307.9000
3301.2200	3303.0000	3304.9930			
3301.2300		3304.9940			
3301.2400		3304.9990			
3301.2500					
3301.2600					
3301.2900					
3301.3000					
3301.9000					

- 2.- Por otra parte, los siguientes productos clasificados en las posiciones arancelarias que se indican, requieren de la tramitación del CDA, ante el ISP o el Servicio de Salud Regional solamente cuando sean destinados **al uso humano**.

3001.1000
3001.2000
3001.9000
3002.9090

- 3.- Asimismo, los siguientes productos clasificados en las posiciones arancelarias, que se detallan requerirán de la tramitación del CDA, si se encuentran **recubiertos o impregnados de sustancias farmacéuticas y sean destinados al uso humano.**

3005.1010
3005.1020
3005.1030
3005.1090
3005.9010
3005.9020
3005.9090

- 4.- Por lo tanto, cuando se trate de mercancías clasificadas en las partidas arancelarias señaladas en los numerales 2 y 3 anteriores y éstas no sean destinadas al uso humano ni se encuentren recubiertas o impregnadas de sustancias farmacéuticas para tales fines respectivamente, no requieren de la tramitación de un CDA, ante las Autoridades de Salud indicadas, y en consecuencia el despachador de aduanas deberá confeccionar la Declaración de Ingreso de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- 4.1 En el recuadro "**Observaciones del ítem**", deberá señalarse **el código 61** y en el recuadro siguiente un número de diecinueve caracteres, distribuidos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos, correspondientes al código de identificación **código 15** que identifica que se trata de una operación eximida de tramitar previamente un CDA., y los diecisiete dígitos restantes deben rellenarse de izquierda a derecha con cero.

Estas instrucciones serán incorporadas próximamente al Compendio de Normas Aduaneras.

Lo que comunico a ustedes, para su conocimiento, aplicación y divulgación.

Saluda atentamente a ustedes.

VICTOR VALENZUELA MILLAN
SUBDIRECTOR TECNICO

VVM/GFA/EVO/GMA